

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-871-2023 RUC: 23-2-3791643-3, caratulado BLANCO/OLATE. Se ha ordenado notificar por aviso a Osvaldo Olate Cárcamo, RUN 10.810.943-2, de la demanda de alimentos interpuesta por Marisa Margarita Blanco Calderón a favor de su hijo en común A.J.O.B. Solicita que se condene al demandado al pago de una pensión alimenticia por un monto equivalente a 6,34 UTM o lo que el tribunal estime ajustado al mérito del proceso y, fijar una pensión provisional de 6,34 UTM. Resolución 15 de junio de 2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Marisa Margarita Blanco Calderón en contra de Osvaldo Olate Cárcamo. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio del acompañado por cada parte. Se fijan alimentos provisorios a favor del alimentario, con cargo a Osvaldo Olate Cárcamo a la suma equivalente a 2,78204 Unidad Tributaria Mensual, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al cuarto otrosí: Como se pide. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Como se pide. Al séptimo otrosí: Téngase presente. Regístrese en SITFA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. Resolución 11 de julio de 2023: Por acompañado. Téngase presente registro de la cuenta de ahorro del Banco Estado. Estese a lo que se resolverá a continuación. Titular: Marisa Margarita Blanco Calderón. N° de cuenta: 27360482311 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 16/06/2023 RIT: C- 871-2023 Juzgado: Colina. Resolución 17 de abril de 2025: TRIBUNAL RESUELVE Se deja constancia que los apoderados de la parte demandante, atento la situación que afecta a la corporación de asistencia judicial, solicitaron la suspensión y por tanto no comparecieron el día de hoy, antecedentes



suficientes para proceder con la suspensión de la presente audiencia y para el efecto se cita audiencia preparatoria para el día 28 de julio de 2025 a las 12:30 hora en sala 4 de este tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>. Para el efecto de participar y contribuir al crecimiento los antecedentes se autoriza que todos puedan participar por plataforma zoom. Pasen los antecedentes a la Ministro de fe del tribunal, a fin de que proceda a establecer el extracto de notificación por aviso ordenado en la presente causa a la parte demandada en la forma establecida, folio 1, resolución de folio 9, folio 12 y la presente acta como en derecho corresponda, tres publicaciones en diarios nacionales y una en el diario oficial. Colina .*Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Catorce de mayo de dos mil veinticinco.*



KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN

Enc. Servicios

PJUD

Catorce de mayo de dos mil veinticinco
17:26 UTC-4



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 02 de Julio 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=228730>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BGMDXUNHVZN